

ALDEA DE ANGEL FIRE

RESOLUCIÓN NO. 2016-26

SE CONVOCA UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE BOLETA SOLO POR CORREO QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ALDEA DE ANGEL FIRE, NUEVO MÉXICO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A FIN DE VOTAR SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL EN UN IMPORTE PRINCIPAL AGREGADO DE \$4,500,000 PARA LOS PROPÓSITOS DE (1) PAGAR PARA DISEÑAR, INGENIAR, CONSTRUIR Y DE OTRA MANERA MEJORAR LAS CARRETERAS Y LAS MEJORÍAS RELACIONADAS A ESTO Y (2) PAGAR PARA DISEÑAR, INGENIAR, CONSTRUIR Y DE OTRA MANERA MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES DE LA ALDEA Y LAS MEJORÍAS RELACIONADAS A ESTO; ESTIPULA LA FORMA DE LA CUESTIÓN DE BONO; ESTIPULA EL AVISO DE LA ELECCIÓN; ESTABLECE OTROS DETALLES CORRESPONDIENTES A DICHA ELECCIÓN Y BONOS; Y RATIFICA LA ACCIÓN QUE SE TOMÓ PREVIAMENTE EN RELACIÓN A ESTO.

CONSIDERANDO que el Consejo de la Aldea (el "Cuerpo Gobernante") de la Aldea de Angel Fire (la "Aldea") en el Condado de Colfax (el "Condado") en el Estado de Nuevo México por la presente determina que es necesario y beneficioso para la Aldea y sus residentes contraer la deuda del importe principal y para los fines que se estipulan aquí dentro; y

CONSIDERANDO que según las provisiones de la Sección 6-15-1 NMSA 1978, el Cuerpo Gobernante actuando por y a través del Gerente de la Aldea se ha presentado por escrito a la División de Gobierno Local del Departamento de Finanzas y Administración un aviso de la elección de bono según se describe aquí dentro; y

CONSIDERANDO que el Cuerpo Gobernante tiene el poder de convocar una elección extraordinaria que se llevará a cabo el 13 de septiembre del 2016 para el fin de presentar las cuestiones referente a contraer deudas al electorado cualificado del Condado según las leyes pertinentes del Estado de Nuevo México, y conforme al Artículo IX, Sección 12 de la Constitución de Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el Cuerpo Gobernante determina y declara por la presente que los proyectos (los "Proyectos"), para los cuales se establecen aquí las cuestiones de emitir bonos de obligación general de la Aldea (las "Cuestiones de la Elección de Bono"), es para un fin público y no se ha llevado a cabo una elección de bono sobre las Cuestiones de la Elección de Bono durante el año anterior a la fecha programada para la elección.

POR LO TANTO, EL CUERPO GOBERNANTE DE LA ALDEA DE ANGEL FIRE RESUELVE QUE:

Sección 1. Toda acción, con tal que no sea inconsistente con las provisiones de esta Resolución, que haya realizado previamente el Cuerpo Gobernante y los funcionarios de la Aldea dirigida a los Proyectos que se describen en las Cuestiones de la Elección de Bonos incluso, sin limitar la generalidad de lo anterior, convocar y llevar a cabo una elección extraordinaria a fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general (los "Bonos") para financiar los Proyectos se ratifica, se aprueba y se confirma.

Sección 2. Una elección extraordinaria (la "Elección") se llevará a cabo en la Aldea de Angel Fire, el 13 de septiembre del 2016.

Sección 3. En la Elección se presentarán las preguntas siguientes a los electores cualificados de la Aldea:

¿Deberá la Aldea de Angel Fire emitir hasta \$3,000,000 de bonos de obligación general, que se reembolsarán con los impuestos sobre bienes inmuebles, para el fin de diseñar, ingeniar, construir y de otra manera mejorar las carreteras y las mejoras relacionadas a esto dentro de la Aldea, incluyendo la compra de equipo capital para tales proyectos?

A favor de los bonos de obligación general para mejoras de las carreteras

En contra de los bonos de obligación general para mejoras de las carreteras

¿Deberá la Aldea de Angel Fire emitir hasta \$1,500,000 de bonos de obligación general, que se reembolsarán con los impuestos sobre bienes inmuebles, para el fin de diseñar, ingeniar, construir, y de otra manera mejorar el sistema de agua y de aguas residuales de la Aldea?

A favor de los bonos de obligación general para el sistema de agua y aguas residuales

En contra de los bonos de obligación general para el sistema de agua y aguas residuales

Sección 4. Se llevará a cabo la elección totalmente por boleta de correo conforme a la Ley de Elección por Boleta de Correo (Secciones 1-23-1 a 1-23-7, NMSA, 1978).

Sección 5. La Escribana de la Aldea aceptará las boletas llenadas hasta las 7:00 pm, el 13 de septiembre del 2016.

Sección 6. El lugar de votación para recibir, contar y hacer cuadrar las boletas en la elección será el Salón Municipal, 3388 Mountain View Blvd., Angel Fire, Nuevo México por medio de la Escribanía de la Aldea..

Sección 7. Tanto los electores cualificados residentes de la Aldea y los electores municipales cualificados no residentes de la Aldea son elegibles para votar sobre las Cuestiones de la Elección de Bonos. Ni un juez ni la escribana encargada de la elección permitirán que vote una persona a menos que esté inscrita debidamente como votante en la Oficina de la Escribanía del Condado de Colfax y a menos que reúna las cualificaciones de elector residente o de elector municipal no residente.

Sección 8. Toda persona que desee votar en la Elección (incluso los electores municipales no residentes) tiene que estar inscrita para votar. Toda persona que cualifique para votar y que no esté inscrita actualmente se puede inscribir en la Oficina de la Escribanía del Condado de Colfax, 230 N. Third Street, Ratón, Nuevo México el 16 de agosto del 2016 a las 5:00 de la tarde o antes, con tal que la Escribana del Condado acepte para archivar los certificados de inscripción que se entreguen antes de las 5:00 de la tarde del 16 de agosto del 2016 o que estén marcados con matasellos por la Escribana del Condado del 19 de agosto del 2016 o antes.

Sección 9. Un "elector municipal no residente" significa toda persona que en la fecha de la elección es elector cualificado e inscrito del Condado de Colfax pero que es residente de esa porción del Condado de Colfax que está fuera de los linderos de la Aldea de Angel Fire y que haya pagado impuestos sobre bienes inmuebles por una propiedad ubicada dentro de la Aldea de Angel Fire durante el año previo a la elección. No más de sesenta días pero menos de quince días previo a la Elección, todo elector municipal no residente que desee votar sobre las Cuestiones de la Elección de Bonos le presentará a la Escribana un certificado de elegibilidad que se haya llenado esencialmente en la forma que se estipula en la Sección 3-30-3 NMSA 1978, lo cual constituirá el requisito de inscripción adicional del elector municipal no residente para votar en la Elección sobre las Cuestiones de Bonos. Cada elector municipal no residente tiene que presentar dicho certificado de elegibilidad además de inscribirse para votar en la Oficina de la Escribanía del Condado de Colfax.

Sección 10. Para fines de esta Resolución y solo para el fin de votar sobre las Cuestiones de la Elección de Bonos, todo el territorio dentro del Condado de Colfax es recinto municipal (de aquí en adelante se denomina el "Distrito Municipal"). Todo el territorio en el Distrito Municipal que no esté dentro de los linderos de la Aldea constituirá una división de votación que se denomina el recinto de votación de los electores municipales no residentes (de aquí en adelante se denomina el "Distrito de Votación de los No Residentes"). El Distrito de Votación de los No Residentes incluirá el territorio dentro de los linderos de cualquier otra municipalidad del Condado de Colfax.

Sección 11. Se escudriñará la votación según se estipula en la Sección 3-30-7 y la Sección 3-8-53, NMSA 1978 y en la Ley de Elecciones de Bonos de la Sección 6-15-23 a la Sección 6-15-28, NMSA 1978 y la Escribana de la Aldea certificará los resultados

de la Elección y archivará el certificado de escudriño en el libro oficial de actas de la Aldea.

Sección 12. Esta Resolución se publicará tanto en inglés como en español por lo menos una vez a la semana por cuatro semanas consecutivas con cuatro anuncios, el primer anuncio se publicará de cincuenta a sesenta días antes de la Elección en un periódico o en periódicos que mantengan una oficina en la Aldea y que tengan circulación general en la misma y que cualifiquen como periódicos legales de la Aldea. Se dispone que la Escribana de la Aldea lleve a cabo esta provisión y se le autoriza para hacerlo.


Sección 13. Por la presente se autorizan a los funcionarios de la Aldea, para y en nombre de la Aldea, y se dispone que tomen todas las acciones necesarias o debidas a fin de efectuar las provisiones de esta Resolución incluso, sin limitar la generalidad de lo anterior, la preparación de declaraciones juradas, instrucciones y suministros para la elección y la publicación de los avisos.

Sección 14. Si por alguna razón se determinara que una sección, un párrafo, una cláusula o una provisión de esta Resolución son inválidos o que no son ejecutables, la invalidez o el hecho que no sea ejecutable dicha sección, párrafo, cláusula o provisión no afectará a ninguna de las demás provisiones de esta resolución.

Sección 15. Todos los estatutos, las órdenes, las resoluciones y las ordenanzas, o las secciones de los mismos, que sean inconsistentes con lo aquí provisto se revocan por la presente solo en medida de dicha inconsistencia. Esa revocación no infiere que se restablece un estatuto, una orden, una resolución u una ordenanza, o las secciones de los mismos, que se hayan revocado anteriormente.

SE ADOPTÓ ESTE DÍA 14 DE JUNIO DE 2016.

ALDEA DE ANGEL FIRE,
NUEVO MÉXICO



Barbara Cottam, Alcaldesa

[SELLO]

DOY FE:



Terry Cordova, Escribana

Y:\dox\client\74428\0137\GENERAL\W2738143.DOC